

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Acción sobre el pago 022190 Registrado

RNC: 401505614

Orden de Compra: OC00031497 JE

Contrato Número: 2158 del año 2024

Página

1 de 1

Elaborado Por:

lucy.bae lucy.bae

Impreso por: 27/12/2024 Fecha Imp:

Acción:

Tipo: Cesión de crédito

Cobertura: A nivel de facturas

Valor: 1,330,945.84

Cedente/Requiriente: 131344712 - ACTELLION SRL

Cesionario/Requerido: 430213642 - COOPERATIVA DE AHORROS CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SAL

Observaciones:

Registrado en:

27/12/2024

Acto:

Número: 2260/2024 - Año: 2024 - Fecha:

Fecha de Recepción: 20/12/2024

12/20/2024

Recibido Por:

CARMIN SANTOS

Cargo:

EMPLEADO

Alguacil:

JOSE MIGUEL RIVERA GUZMAN

Ubicación: DISTRITO NACIONAL

Notario:

CRISTINA RAFAELA ROSARIO ROSARIO

Matrícula: 4316

Observaciones:

Oficio:

Número: 1807/2024 - Año: 2024 - Fecha: 12/20/2024

Dpto.:

0103010000 - DESPACHO DEPARTAMENTO JURIDICO

Asunto:

REMISION CESION DE CREDITO

Observaciones:

Facturas:

Comprobante Fiscal	Valor Factura	Fecha	Observaciones
B1500000158	1,330,945.84	09/12/2024	

Firmas del Formulario:

Elaborado Por:

Aprobado Por:

TOTIFICACIÓN DE CESION DE CREDITO

Original

DOMINGO

En la Ciudad de Santo Domingo, ACTO NUMERO: Capital de la República Dominicana, a los Distrito Nacional, 70) días del mes de Deuled año Mil veinticuatro (2024).ACTUANDO a nombre Dos COOPERATIVA DE AHORROS, representación la razón social de CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), entidad de intermediación financiera constituida acorde a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente No. 4-30-21364-2, representada por el presidente del Consejo de Administración el señor LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0000067-3, con su domicilio social en la C/Hermanas Mirabal #77, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana, y debidamente representado por LIC. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ, portador de la cedula No 001-1814227-2, con elección de domicilio en la calle proyecto No. 67, El portal, Santo Domingo Distrito Nacional; donde hace formal elección de domicilio mi requeriente para todos los fines y consecuencias legales del presente Actor

YO,

JOSÉ MIGUEL RIVERA GUZMÁN

ALGUACIL DE ESTRADO DE LA UNIDAD CIT. Y

NOTIFICACIONES DE N.N.A, D.N DE NIÑAS Y NIÑOS

ADOLESCENTES DEL D.N. DOMINICANO Y RECIDENDENTE EM

LA CALLE PRIMERA #5 SECTOR LA AGUSTINITA MUNICIPIO DE

STO. DGO. D.N.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento,

trasladado dentro de esta misma ciudad, a la Av. 27 de febrero , Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene sus oficinas principales el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), y una vez allí, personalmente con Corru Sonla quien me dijo Oleganologo, según me lo ha declarado y de lo cual NOTIFICADO al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), que mi requeriente la razón COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-21364-2, representada por el presidente del Consejo de Administración el señor LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO, portador cédula de identidad y electoral no 055-0000067-3, debidamente representado LIC. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ. portador de la cedula No 001-1814227-2, por medio del presente acto, LE NOTIFICA ANEXO AL PRESENTE ACTO LO SIGUIENTE: A) ORIGINAL ACTO DE CESION DE CREDITO, mediante la cual la razón social ACTELLION SRL RNC 1-31-34471-2/ con domicilio en la Avenida Isabel Aguiar 146, Santo Domingo Oeste, R.D., debidamente representado por JAIRO BELTRE VALENZUELA, portador de la Cédula No 107-0,000010-1 con domicilio en la Calle Primera No.85, El Libertador Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo le cede a mí requeriente los valores contenidos en el Acto de referencia en febbas DICIEMBRE del año 2024, debidamente instrumentado por el DRA

Alber Franks San 26/11/14 D CRISTINA ROSARIO, Matricula No. 4316; B) ORIGINAL de la FACTURA NCF No.B1500000158 DE FECHA 09 DICIEMBRE 2024, en virtud de su participación como proveedor de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante el período escolar 2024-2025 y Instituto Nacional de cabo por el Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Micro, Pequeñas dirigido а V Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Oeste. (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051) ASI MISMO se autoriza al INABIE a transferir el monto antes mencionado a la cuenta del acreedor registrada en el sigef 310-001772-4, del banco de reservas de la República Dominicana. Y para el improbable caso de que la institución requerida INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), libere pagos (no importa su naturaleza) en beneficio del CEDENTE conforme al contrato de cesión de crédito en cabeza del presente acto nos permitimos citar los siguientes artículos del Codigo Civil Dominicano, los cuales dicen de manera textual así: 1147.-El deudor, en los casos que procedan, será condenado al pago de daños y perjuicios, bien con motivo de la falta de cumplimiento de la obligación, o por causa de su retraso en llevarla a cabo, siempre que no justifique que el no cumplimiento procede, sin haber mala Fé por su parte, de causas extrañas a su voluntad, que no pueden serle imputadas; 1149.- Los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvas las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes; 1382.- Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo; 1383.- Cada cual es responsable perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia; 1690.- No queda el cesionario con acción respecto a los terceros, sino por la notificación de la transferencia hecha al deudor. Sin embargo, puede también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico. BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES. Y para que mi requerido INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) / no pretenda alegar ignorancia del presente Acto, así se lo he notificado, dejándole copia del mismo, así como de la referida CESION DE CREDITO y LA FACTURA EN ORIGINAL, en manos de la persona, con las cuales dije antes haber hablado en el lugar de mi traslado. Acto éste que consta de Dos (2) hojas escritas a computadora a un espacio sencillo, más (12) hojas de los anexos, las cuales han sido debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE. CUYO COSTO ES DE RD\$

O ES DE RD\$_ DOY FE,



CONTRATO CESION DE CREDITO:

ENTRE: La razón social COOPERATIVA DE AHORROS, CRENTOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), entidad de intermediación financie a constituida acorde a las leves de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuye (RNC) No 21364-2, con su domicilio social en la C/Hermanas Mirabal #77, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana, y con elección de domicilio en la calle proyecto No. 67, El portal, Santo Domingo Distrito Nacional, para los fines del presente acto, representada en este contrato por el presidente del Consejo de Administración, el señor LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO, dominicano, mayor de edad, directivo cooperativista, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0000067-3, domiciliado y residente en la C/Pascasio Toribio No. 15, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana; debidamente representado por el LIC. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ, portador de la cedula No 001-1814227-2, con su domigilio en la calle Proyecto, #67, Residencial átala, D.N.; quien se denominará EL CESIONARIO, o simplemente LA PRIMERA PARTE. Y DE LA OTRA PARTE: la razón social ACTELLION, SRL, poseedora del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-34471-2, debidamente representado por el señor, JAIRO BELTRE VALENZUELA, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula, de Identidad y Electoral No. 107-0000010-1; con domicilio en la Calle Primera No. 85, Libertador, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República 1Dominicana; quien en lo que, sigue del presente contrato de denominará LA CEDENTE o simplemente la SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: LA CEDENTE es beneficiaria de un crédito por el monto total de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$1,330,945.84), que detenta frente al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) en virtud de su participación como proveedor de almuerzo escolar en el programa de JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE), adjudicado vía la licitación para el Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025-2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Oeste (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051), en lo adelante "EL DEUDOR".

POR CUANTO: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE, tiene la intención de cedera LA CESIONARIA el referido crédito antes mencionado, ascendente a la suma de COANTELON TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$1,330,945.84), en virtud de su participación de almuerzo Escolar.

POR CUANTO: El crédito que LA CEDENTE detenta frente al DEUDOR se cacuentra amparado en virtud de la factura:

DEUDOR	MONTO	FECHA EMISION	NCE NO.
	FACTURA	1	
INABIE	1,330,945.84	9 DICIEMBRE 2024	B1500000158
TOTAL	1,330,945.84 \		11111

ANYON SO NOR LO OTAMINOS

L ROMECEA BU AMERICAN CONTRACTOR AND RESIDENCE MARCHANTER RESERVED FOR THE PROPERTY OF THE PRO ANADER DE MARIE DE CARLOS POR COORDEN DE LA COORDEN DE PROPERTOR DE LA COORDEN DE LA C a ka toysa de la República Dominicana. een ee Regisare Ramond del Contribuysk 213642 con su domicilio social co la Ciberannas Affannal 4.27 Samuclo Provi Schauffer Michael Regibbles Dominicana, y conservación de fondello es la calle proyecto Ne. 67. El portal. Sante Cominger District Nacional, part for their del present acts appreciantly at ede purities por elpresidence del Consejo de Marinismedón, el sañor (110 Mill EICARD) BLOISE FORIBIO. descriptiones, marce de crista dissertivo con permitrirente como de la cértain de identidad y chectoral pareers **855-201**00007, demicificate v creatine on la Caleaceia Teripio No. 15. Mirrodo. Prov. (1997) Ali de ma obman escris consendados monsimilados estáblicas de destribus de destribus estáblicas de la consendado de consendados consendados estáblicas de la consendado d cabe by grade. 25 r. Residencial dicks. LaNet even se day tribuni III. CENIOCAMO. ordenplomente and Proceedings of the Paragraph of the Color of the Colo Col Registro Macional de Contribuçados. No. 1-31-31-11, decidademe representado por el sobor, 24 UNO PERSENT VARIABLES IA domina con carror de coca limitar da as Cádula. de identidad y Flowerst No. UK-Wistlette-1: con dominition of in Oall Primare No. 1 inertaker. Supp. Domingo. Ocase. Pervincia Santo Domingo. República i Dominicado o vien en to que, visas del presente contrato de doncederai LA CEDENTE o simplemento la 19640X9A 22xTEE

FIRM CLANUTO, LA CEDENTE es but flouds de un tital o nor or monto total de US MELON TERMINOS TREINTA NO. 1 - NOVEMBRINOS CLASSINA NO SANCO CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA NO CENTRO PROCESSA NO CENTRO PROCESSA CON CENTRA PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRA PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRA PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRO PROCESSA CON CENTRA PROCESSA CON CONTRA PROCESSA CONTRA PROCESSA CONTRA PROCESSA CONTRA PROCESSA CONTR

FOR CHANTO: Nodiante et present concerc. LA CHERMES, tivne la imencicp A LA CHEIDNARIA et refletée chédic enter mondiche automate automée à la suma de LA TRECHANTOS TERRITTA ESTA. HOTECHENTOS EL AUGUNA V CUALITÉ NOMENICANOS CON RAIGE (PUBLICHELLES) en virad de la participação eleberación de Almenzo Escoles.

NOCUEC Is empet execut. EVALCAT: All cup oribino II :OThAUR ACS compando en virue de la fretant

JOHN TON	MANSHA DE VIEW	Window.	509 (36)
		AMOTONY.	
1815000001.68	9 DETEMBRE 2024	1.330,945.84	MARRIE
		1.330,945.84	JATOT

2

POR CUANTO: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene la interioridad a LA CESIONARIA.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte contrato, las partes, libre y voluntariamente.



SE HA CONVENIDO Y PACTADO:

<u>PRIMERO</u>: LA CEDENTE, por medio del presente contrato, cede y transfiere a LA CESIONARIA quien acepta el crédito ascendente a un monto de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$1,330,945.84), así como los intereses y accesorios que detenta frente a EL DEUDOR, en virtud de la factura descrita en el preámbulo del presente contrato.

<u>PARRAFO</u>: LA CEDENTE garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciado a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

SEGUNDO: Las partes han convenido que el precio de dicha cesión sea el monto de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$1,330,945.84), pagaderos a la firma del presente contrato, suma que LA CEDENTE declara haber recibido a su entera satisfacción, de manos de LA CESIONARIA, por la cual le otorga formal recibo de descargo y finiquito total de pago.

TERCERO: LA CEDENTE se obliga y compromete voluntariamente a reembolsar a LA CESIONARIA, la totalidad de los valores establecidos en la presente Cesión de Crédito, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días a partir de la firma del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR se negare al pago por razones de inexistencia de crédito, falta de cumplimiento de obligaciones de LA CEDENTE, o por cualquier otra razón que le sea imposible cobrar a LA CESIONARIA, LA CENDENTE se compromete a entregar inmediatamente sea requerido por LA CESIONARIA, todos y cada uno de los valores establecidos y convenido en dicha Cesión de Crédito; y al mismo tiempo, a falta de incumplimiento de dichos valores anteriormente descritos, LA CEDENTE compromete toda su responsabilidad Civil a favor de LA CESIONARIA.

PARRAFO I: Las facturas no cobradas a partir del ciento cincuenta y un (151) días contados a partir de la fecha del presente contrato, generarán intereses de unos dos puntos uno por ciento (2.1%) mensual.

CUARTO: EL CEDENTE por medio del presente, se compromete a asumir el paro del importe total, más los intereses generados a la fecha de saldo, de las facturais certicas y no cobradas en un plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la facha de farma del presente contrato.



with CEANTO: Modiante el presenti conduito. LA CEDENTE tiene le cidito antes mencionado a LA CESTURAKIA.

POR TANTO y en el entendido de que aste preferèncido fierra parte^{*} contrato, las partes, libre y voluntaciamente.

BEAR CONVENIDO V STUDO AN ES

<u>PAINTARED</u> LA CEDICHTE, por mode del protene contrato, cede y transfiere e LA CESTONARIA caron accepta el enfeito recondonte a un contrato de CN MILLON TRECCENTOS TRECTONARIA MILLON RECENTOS TRECTONARIA MILLON RECENTOS (RDC), ASUMILAMOS como los innecesas y accesorios que detenta fiente a EL DIUDOR, en virtud de la fretura descrita en el protenbulo del protente contrato.

FARRANTS LA CEDENTE garantiza de manere absoluta, que la presente cosión de crédim es de cardecar exclusiva, remaneiado a la facultad el cuefer o monoscabar a favor de otro los derechos de este modo transferidos, a ricago de ser perseguida en caso de violación, por las vias civiles y penales que correspondieren.

SECURDO: Las partes han convenido que el percio el cloba el ión sea el mento de UN allego y Tarchestes Terrevello el el el escención el tarchestes Terrevello el presente contrato ruma que LA CEDRINTE deciara haber recibido el en entara satisfacción, de mimos de La CESTORIACIA, por la cual bioteca formal recibido de despacto y habituito total de rego.

TEMORARIA. La CONTRE se obliga y compronere a reminimente a reembolsar a la CESTONARIA. La confidad de los intores establocidos en la presente Cesión de Cyddio, en arplazo no mayor de erente cinementa (150) días a partir de la firma del presente contrato. En caso de que EU DECIDOR se negare al presente contrato. En cuambindente de obligaciones de LA CIEMBER. En ele cualquier otra razón que le seu imposible colorar a LA CESTONARIA. LA CUNDE VIE se compromere la entregar imposible colorar sea requerido por LA CESTONARIA. Lados y cada uno de los valores establecidos y convenido en diche Cesido de Cardion y el crismo demponario a falta de establicidad Civil a favor de EA CESTONARIA.

FAERNARO it Las facturas no coloridas a partir del cienta cinemant y un (151) das contados a partir de la fecha del presente contrato, genorarán intenses de unos dos puntos uno por ciento (2.1%) mensual.

Charles on the CEDENTE par medio del presente, se compromete a astarir externa della la participa della la la compromete a la factoria della la la la composita della la la la composita della la composita

QUINTO: LA CESIONARIA se compromete, en caso de que el corre de las facturas detalladas en el primer por cuanto del presente contrato se realice enteso de acturas (150) días a partir de la fecha de este contrato, a devolver la suma resultante de antitiplicar el monto total de las facturas por una tasa del veintiséis (26%) anual por el número de días faltantes entre (30) días a partir de la firma de este contrato y ciento cincuenta días (150) después de la fecha de este contrato.

PARRAFO I: No obstante, lo anterior, la devolución de fondos aquí contemplada se efectuará únicamente en los casos de que LA CENDETE no tenga ningún tipo de obligación, de cualquier índole, pendiente con LA CESIONARIA.

PARRAFO II: Como consecuencia de la arriba expresado, LA CEDENTE, por medio del presente documento, formalmente autoriza, sin reservas de especie o índole alguna, de manera definitiva, absoluta e irrevocable, a LA CESIONARIA, quien acepta a deducir, descontar; tomar y/o disponer, toda suma de dinero, fondos o valores a favor de LA CEDENTE, que se encuentre en manos de LA CESIONARIA, por concepto de excesos en pagos de facturas, intereses por devolver, inversiones, títulos o bajo la forma que fuere, con el fin de aplicar dichos montos en pago total o parcial de las facilidades que LA CEDENTE tenga con LA CESIONARIA, ya sea en principal, intereses, comisiones, gastos legales, judiciales o cualquier otro accesorio. Así mismo, LA CENDENTE reconoce que LA CESIONARIA, podrá ejercer esta facultad, en cualquier momento y según su consideración y sin la necesidad de aviso previo a LA CEDENTE.

PARRAFO III: Queda entendido expresamente que LA CEDENTE renuncia y desiste por este mismo acto, desde ahora y para siempre, de manera definitiva, absoluta, irrevocable y sin limitaciones ni reservas de especie o índole alguna, con todas las consecuencias legales y de derecho que de ello se derivan, a cualquier tipo de derecho, indemnización, reclamo o acción que crean haber tenido, tener o tuvieren en el presente o en el futuro frente a LA CESIONARIA, por dicho concepto.

<u>SEXTO</u>: LA CEDENTE se obliga a entregar en manos de LA CESIONARIA, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, los valores que por error reciba en pago por parte del **DEUDOR** del crédito dado en cesión, obligándose a pagar, a título de cláusula penal, el doble de dicha cantidad en caso de incumplimiento, sin detrimento de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con su actitud faltiva.

SEPTIMO: En caso de que el monto pagado por EL DEUDOR resultare menor a la cantidad recibida en cesión, LA CENDENTE se obliga a reembolsar el diferencial en manos de LA CESIONARIA en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación por escrito, so pena de las sanciones estipuladas en la parte in fine del ordinal tercero: LECENDERIA RIVERA

PARRAFO: LA CEDENTE reembolsará la totalidad del valor de la cesión en la forma plazo indicado en el presente ordinal en caso de que EL DEUDOR se negare al pago por razones de inexistencia del crédito, falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de EA CEDENTE o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

JBV

OCTAVO: En caso de que LA CEDENTE dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones asumidas frente a LA CESIONARIA, el presente contrato será exigillo de proceso sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consequencia de CEDENTE perderá el beneficio del término y de las condiciones de pagos acordadas applicado LA CESIONARIA exigir el pago inmediato del precio de la cesión y del valor descontado mediante el presente contrato. La no utilización inmediata de parte de LA CESIONARIA de los derechos que le otorga el presente artículo no implica renuncia de las facultades que en este sentido este artículo le acuerda.

NOVENO: Las partes convienen que la presente es una cesión de crédito "para pago" y no "en pago", por lo que LA CEDENTE no quedará liberado hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de las sumas adeudadas. EL CEDENTE reconoce y declara que como secuencia de dicha cesión, LA CESIONARIA queda subroga en cuantos a los derechos que corresponden a LA CEDENTE contra EL DEUDOR, quedando como única titular de la totalidad del crédito cedido, y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, quien podrá ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectiva la suma adeudada, por lo que EL DEUDOR, deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del crédito, en el entendido de que por no tratarse de una cesión de crédito litigiosa EL DEUDOR sólo se liberará frente a LA CESIONARIA al momento de realizar el pago total de la suma adeudada.

PARRAFO: LA CESIONARIA podrá proceder al cobro del precio de la cesión y del valor descontado, es decir, la totalidad del crédito cedido sea directamente contra EL DEUDOR, sea contra LA CEDENTE, a su libre elección.

<u>**DECIMO**</u>: LA CEDENTE, por medio del presente acto, reconoce que LA CESIONARIA tiene derecho a indemnización en su contra, si EL DEUDOR, se negare a cumplir los compromisos a cargo de LA CEDENTE quien, en ningún momento y en ninguna circunstancia podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos del DEUDOR, para violar sus obligaciones respeto a LA CESIONARIA

DECIMO PRIMERO: Es obligación de LA CEDENTE, pagar a LA CESIONARIA, quien podrá perseguir su pago por todas la vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios a causa del incumplimiento de sus obligaciones por parte de LA CEDENTE en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato, por considerarlas necesarias o útiles para la preservación de sus derechos, en el entendido de que LA CEDENTE se compromete al pago de los honorarios del abogado que se encargue **LA CESIONARIA** para tales acciones y/o persecuciones.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: Las partes acuerdan que la presente cesión de crédito no constituye novación de la deuda de LA CEDENTE, frente al CESIONARIO, quien podra perseguir el cobro de su acreencia por todos los medios legales hasta el saldo total de la misma de entendido que la presente Cesión de Crédito no libera a LA CEDENTE, frente a LA CESIONARIA, respecto de los créditos cedidos hasta que EL DEUDOR efective de parte de dichos créditos.



<u>DECIMO TERCERO</u>: EL CEDENTE por medio de este acto autoriza a EL DEUDOR pagar directamente a LA CESIONARIA, las sumas adeudadas a la fecha de vencimiento de las facturas descritas en el preámbulo del presente contrato.

<u>DECIMO CUARTO</u>: A la firma del presente contrato, **LA CEDENTE** entrega A LA CESIONARIA los documentos que justifican el indicado crédito y que garantizan su existencia declarando que el mismo es cierto, líquido y exigible, en cumplimiento de las disposiciones del artículo **1693** del Código Civil Dominicano.

<u>DECIMO QUINTO</u>: Las partes podrán indistintamente notificar la presente cesión de crédito al DEUDOR, de conformidad con el artículo **1690** del código Civil Dominicano.

<u>DECIMO SEXTO:</u> para lo no previsto en el presente acto, las partes de remiten al derecho común, a título supletorio.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024)

Firma: GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ

Por: COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE

SALCEDO (COOPESA)

Cesionario

Firma: ACTELLION, S.R.L.

JAIRO BELTRE VALENZUELA

Cedente

• RNC 131-344712 •

YO, LICDA. CRISTINA RAFAELA ROSARIO ROSARIO, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC., mediante matricula No. 4316; CERTIFICO Y DOY FE, Que los señores GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ y JAIRO BELTRE VALENZUELA, me han declarado BAJO LA FE DEL JURAMENTO ser esas sus firmas y las que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que se le puede tener entera fe crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024)



COLEGIATURA No.
4316

Nacional A.

CDA. CRISTINA R. ROSARIO ROSAR

Abogado Notario Actuante

DECIMO TERCERO: EL CEDENTE por medio de este acto astoriva a El. DEUDOR papar directamente a LA CESIONARIA, las sumas adeudadas a la fécha de vencimiento de las acturas descritas en el preambulo del messante contrate.

DECIMO CUARTO: A la firma del presente contente, f. A. CEDENTE entrega A LA CESIONARIA los decumentos que pastifican el indicado en dito y que garantizan su existencia declarando que el mismo es cremo, líquido exigible, el cama amiento de las disposiciones del artículo 1693 del Código Civil Domina atriculo 1693 del Código Civil Domina atriculo.

DECIMO OUINTO: Las partes podian ardistintamente regilicar la presente cesión de crédito al DEUDOR, de conformidad con el muento 1690 del codigo Civil Dominicano.

DECIMO SEXTO: para lo no previsto en el presente a te, las partes de remiten al derecho común, a título supletorio.

HECHO Y FIRMADO DE BIJENA FE, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domineana, a los diccisiete (17) dias del mes de Diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024)

FIRMS: GH. SERT SEANDRO CADESE MARTINEZ For Co. OPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS A SERVICIOS MULTIPLES DE SASCEDO (COOPESA)

olusnor)

Firmer ACTEL/20ON A.F.J. JAIRO BELTICE VALENZI I I A

* RNC 131-344712 .

YO. LICDA. CRISTINA RAFAELA ROSARIO ROSARIO. Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, debidamente inscrito on el COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC., mediante matriculo No. 4316; CERTITICO Y DOY FE, Que los señores GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ y JARO BLETPE VALENZUELA, me han declarado BAJO LA FE DEL JURAMIENTO ser esas sus linnas y las que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que se le pade tener entera le crédito. En la Ciudad de Santo Domingo. Distrito Nacional. Capitar de la República Dominiona, a los diecisiele (17) dias del mes de diecemente de mos de diecemente de mos de diecemente (2024)

CDA. CHUSTINA R. ROSARIO ROSARIE

DOMINIO